

Recurso de reposición y en subsidio apelación 2022-555

Kevin Ramirez <k.ramirezg96@gmail.com>

Vie 2/02/2024 11:19 AM

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Bolívar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Ruth.valentina.montero@gmail.com <Ruth.valentina.montero@gmail.com>; bravovelasquez@hotmail.com
<bravovelasquez@hotmail.com>
CC: Carlos Andrés Assies <ca.assies@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (570 KB)

02.02.2024 Recurso de reposición y en sub apelación mevida provicional de alimentos con anexo.pdf;

Doctora

Luz Estela Payares Rivera

Jueza Cuarta de Familia de Cartagena

correo: j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.....S.....D.

Referencia: Proceso de Cesación de Efectos Civil del Matrimonio Católico

No. 13-001-31-10-004-2022-00555-00

Demandante: Carlos Andrés Assies Pontón.

Demandada: Ruth Valentina Montero Cortés.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Kevin Eduardo Ramírez González, mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.663.421 expedida de Bogotá y tarjeta profesional número 359.183 del C. S. de la J. con dirección electrónica k.ramirezg96@gmail.com, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, respetuosamente me permito adjuntar recurso de reposición y en subsidio apelación.

Por otra parte y dando cumplimiento al art. 9 de la Ley 2213 de 2022, me permito dejar constancia del traslado enviado a la parte demandada, mediante el presente correo electrónico, el cual comenzará a correr posterior a dos días hábiles a la recepción del presente.

Los correos de la parte demandada a los que se envía el presente recurso, fueron obtenidos en el expediente, puesto que la demandada cuenta con apoderada y la misma brindó los correos para notificaciones.

Notificaciones:

Demandada: El menor MIGUEL ANDRÉS ASSIES MONTERO, vive con su progenitora, señora RUTH VALENTINA MONTERO CORTÉS, quienes residen en la Carrera 10 # 05-68 apartamento 1002 Edificio Omega 21, Barrio Castillogrande de la ciudad de Cartagena. Correo Electrónico: ruth.valentina.montero@gmail.com

Apoderada demandada: Se encuentra ubicada en la carrera 9 No.40-55 en la ciudad de Montería – Córdoba o a través del correo electrónico: bravovelasquez@hotmail.com.

En consecuencia, el despacho no tendrá porqué correr traslado del escrito que aquí se aporta.

Cordialmente,

Kevin Eduardo Ramirez Gonzalez.
Apoderado.

Dra.
Luz Estela Payares Rivera
Juez cuarta de Familia de Cartagena.
correo: j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

1

Referencia: Proceso de Cesación de Efectos Civil del Matrimonio Católico
Radicado: 13-001-31-10-004-2022-00555-00
Demandante: Carlos Andrés Assies Pontón.
Demandada: Ruth Valentina Montero Cortés.
Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION.**

KEVIN EDUARDO RAMIREZ GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 1.030.663.421 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 359.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS ANDRÉS ASSIES PONTÓN** por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra las providencias del **29 de enero del presente año**, mediante la cual se niega la **adición** a la providencia del **29 de noviembre del 2023**, por cuanto el juez de turno omito pronunciarse sobre la medida provisional de fijación de alimentos y visitas a favor de menor **MIGUEL ANDRES ASSIES MONTERO**, que obra a folio 15 en el memorial de reforma de demanda, la cual fue radicado el pasado 15 de agosto de 2023 a las 11:23 am.

I. PROVIDENCIAS RECURRIDAS.

Se trata de las providencias del veintinueve (29) noviembre de 2023, notificada por estado del treinta (30) del mismo mes y año, y de la providencia del veintinueve (29) de enero de 2024, notificada por estado del treinta (30) del mismo mes y año, mediante las cuales su Despacho dispuso:

Providencia del 29 de noviembre de 2023:

“En mérito de lo expuesto el juzgado

R E S U E L V E

- 1.-) Admitir la reforma de la demanda que viene formulada.
- 2) Notifíquese este auto por estado, córrasele traslado a la parte demandada.

- 3) Notifíquese personalmente del presente auto al señor procurador delegado ante los asuntos de familia.
- 4) Bajo la responsabilidad de la ley se tiene al doctor KEVIN RAMIREZ GONZALEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que alude dicho memorial poder.
- 5) De conformidad con lo establecido por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder que le venía conferido al doctor YAMIL ALJURE GONZALEZ por parte del demandante, señor CARLOS ASSIES PONTON.

Providencia del 29 de enero de 2024:

“CONSIDERACIONES

Señala el numeral 1º del artículo 93 del Código General del Proceso relativo a la reforma de la demanda lo siguiente;

“La reforma de la demanda procede por una sola vez...”

Descendiendo el caso bajo estudio, vemos que mediante providencia dictada por este despacho judicial de fecha 29 de noviembre del año 2023, se admitió la reforma de la demanda, razón por la cual, de acuerdo con lo expuesto en la norma arriba citada, no puede presentarse por segunda oportunidad la reforma de la demanda, por lo que no se accederá a tal solicitud, y así se ratificará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

- 1) No acceder a corregir, aclarar o reformar la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.”

II. ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUEN LAS PROVIDENCIAS ATACADAS

2.1. Procedencia del recurso de reposición y de apelación.

El Recurso de reposición consagrado en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso, también llamado de reconsideración, se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia, (de acuerdo a principio de economía procesal), cuando no se trata de sentencia, *para que la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione.*

El recurso de reposición procede tanto para los autos de trámite como los interlocutorios que profiera el juez, También procede contra los proferidos por el

magistrado ponente que no sean susceptibles del recurso de súplica y por último contra los autos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Por otra parte, el art. 320 del C.G.P, consagra que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

2.2. Antecedentes que originaron el presente recurso.

En el presente proceso el pasado 15 de agosto del presente año siendo las 11:23 am, el suscrito apoderado procedió a radicar reforma de demanda, dentro de la cual, obra a folio 15, escrito de **medida provisional de fijación de alimentos y visitas** del menor **MIGUEL ANDRES ASSIES MONTERO**, puesto que a la fecha el demandante no ha podido compartir tiempo con su hijo, toda vez que la madre del menor no lo permite, a su vez, tampoco informa a mi representado del estado físico y psicológico del menor.

Mediante providencia del veintinueve (29) de noviembre de 2023, notificada por estado del treinta (30) del mismo mes y año, el despacho acepto la reforma de la demanda, pero pretermitió el pronunciamiento de la **medida provisional de fijación de alimentos y visitas** ya mencionada.

De lo anterior se desprende que, el suscrito radicada la solicitud de adición de providencia tal y como lo establece el art 287 del C.G.P:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

4

Posterior a la adición radicada en debida forma y en tiempo, el despacho profirió un auto que carece de todo sentido, puesto que, en la providencia del pasado 29 enero, que aquí se recurre, el juzgado estableció que la parte demandante quería reformar la demanda por segunda vez, afirmación que es errada, puesto que, en verdad se solicitó una adición de providencia, en cuento a la medida provisional de fijación de visitas y alimentos, tal y como se puede verificar en el memorial radicado mediante correo electrónico el pasado 5 de diciembre de 2023 a las 11:09 am. (Se anexa evidencia)

2.3. Vulneración al debido proceso y derechos consagrados en el código de infancia y adolescencia.

Se encuentra por parte del suscrito apoderado una completa vulneración al debido proceso, y a los derechos consagrados en el código de infancia y de la adolescencia, puesto que se desconoce por completo las garantías que tiene mi representado, en cuanto a compartir con su menor hijo y establecer una comunicación familiar.

Por tal razón al no pronunciarse sobre la medida provisional invocada, el juez de turno viola el desarrollo integral en la primera infancia, consagrados en los artículos 20, numeral 1, 22, 23, 24, 29 del código de la infancia y de la adolescencia, en concordancia con los derechos constitucionales que le asisten al niño, máxime cuando mi representado es un padre responsable que cumple con sus deberes en materia de alimentos, tal y como se demuestra en los soportes de pago, realizados a la cuenta bancaria de la madre.

III. PETICIONES.

Con mi acostumbrado respeto, solicito a la Señora Juez, se sirva:

- 1.1. Adicionar la providencia del 29 de noviembre de 2023, notificada por estado del 30 del mismo mes y año, en el sentido de decretar provisionalmente visitas al menor **MIGUEL ANDRES ASSIES MONTERO**, por parte de su padre **CARLOS ANDRÉS ASSIES PONTÓN**, a su vez fijar provisionalmente una cuota

de alimentos, mientras se obtiene sentencia judicial dentro del presente asunto.

- 1.2. De no ser acogida la anterior petición, se conceda el recurso de apelación, para que sea el Honorable Tribunal, quien tome la decisión en derecho corresponda.
- 1.3. Revocar en su totalidad la providencia del pasado 29 de enero de 2024, notificada el 30 del mismo mes y año.
- 1.4. De no ser acogida la anterior petición, se conceda el recurso de apelación, para que sea el Honorable Tribunal, quien tome la decisión en derecho corresponda.

5

De la Señora Juez, Atentamente,



KEVIN EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.030.663.421 de Bogotá
T.P. No. 359.183 del C. S. de la J



Kevin Ramirez <k.ramirezg96@gmail.com>

MEMORIAL SOLICITUD ADICIÓN PROVIDENCIA CALENDADA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

2 messages

Kevin Ramirez <k.ramirezg96@gmail.com>
To: j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 December 2023 at 11:09

Doctora

Luz Estela Payares Rivera**Jueza Cuarta de Familia de Cartagena**correo: j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.....S.....D.

Muy respetuosamente dejo constancia del envío del presente memorial digital (archivo adjunto) el día 05 DE DICIEMBRE DE 2023, a través del cual se solicita ADICIÓN A LA PROVIDENCIA CALENDADA 29 noviembre de 2023, para que obre dentro del proceso:

Proceso de Cesación de Efectos Civil del Matrimonio Católico

No. 13-001-31-10-004-2022-00555-00

Demandante: Carlos Andrés Assies Pontón.**Demandada:** Ruth Valentina Montero Cortés

Lo anunciado en 2 archivos pdf.

Atentamente,
Kevin Eduardo Ramirez Gonzalez.
Apoderado

2 attachments**Memorial adición providencia.pdf**

110K

**Reforma de demanda con anexos.pdf**

21724K

Juzgado 04 Familia Circuito - Bolívar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 December 2023 at
14:26

To: Kevin Eduardo Ramirez Gonzalez <k.ramirezg96@gmail.com>

Cordial saludo.

Confirmamos recibido, se ha anexado el memorial al expediente digital a fin de darle tramite a su solicitud de acuerdo al orden en que ha sido recepcionada por lo que le invitamos a estar atento a la publicación de estados electrónicos en nuestra pagina web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-cartagena>

RECUERDE QUE TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN SER ANEXADOS EN FORMATO PDF
atentamente

Beatriz Barreto Ordosgoitia
Psicóloga
Asistente Social Juzgado 4° de Familia

De: Kevin Ramirez <k.ramirezg96@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 11:09 a. m.

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Bolívar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD ADICIÓN PROVIDENCIA CALENDADA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

[Quoted text hidden]